

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 26)

Presidencia del Directorio Milita.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las disposiciones y medidas adoptadas por la Junta Central de Abastos en el régimen comercial de trigos, harinas y pan han permitido llegar a una conveniente regulación de precios de dichos artículos en el año último, con innegables beneficios para la producción cerealista y para el consumidor, dentro del respeto debido a los legítimos intereses de la industria; todo lo cual se evidencia en el siguiente cuadro, cuyos datos comparativos, referidos a Madrid, como población ésta que siempre ofreció dificultades para el abasto y regulación del precio del pan, pone de manifiesto el acierto en la orientación de la Junta, por los resultados obtenidos a este respecto:

En Noviembre de 1923. Pesetas

Precio del quintal métrico del trigo.....	41,00
Idem del kilo de pan de familia (8,50 gramos, 0,65 pesetas.).....	0,77

En la primavera de 1925.

Precio del quintal métrico del trigo.....	53,00
Idem del kilo de pan de familia.....	0,65

Beneficio industrial.

Para el producto agrícola. 29 por 100.
Para el consumidor.... 18 por 100.

Estos beneficios que al amparo de defensas y acuerdos gremiales antes se diluían entre el engranaje

industrial y comercial de otras actividades nacionales, distribuidos hoy equitativamente han permitido llegar al equilibrio indicado, plenamente satisfactorio si con medidas complementarias se garantiza que el señalado para la agricultura sea percibido por ésta y convenientemente distribuido.

Estimaba la Junta Central de Abastos que se lograría este fin, asegurando al agricultor un precio a su producto que sea remunerador y suficientemente elevado para que, estabilizando dentro de márgenes prudenciales las cotizaciones de los trigos, limite la especulación abusiva en este artículo.

No hubiera podido la Junta Central garantizar el precio mínimo que fijara para los trigos sin los efectos que en los mercados, por disminución de ofertas, produciría seguramente el Real decreto ley del Directorio Militar, de fecha 7 del corriente, relativo a préstamos a los agricultores; pero contando ya con ayuda tan eficaz como ésta, ha adoptado acuerdo referente a dicho asunto, del que da cuenta a este Directorio Militar la Dirección general de Abastos, proponiendo que, por la importancia del mismo, sea objeto de una disposición del Gobierno; y de conformidad con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la presente disposición, y hasta 1.º de Agosto de 1926, se establece con carácter obligatorio para los trigos nacionales el precio mínimo de 47 pesetas quintal métrico (equivalencia aproximada de 20,35 pesetas fanega de 94 libras), sobre vagón estación de origen o sobre carro, incluyendo en este caso el transporte hasta cinco kilómetros en dicho precio, cuando éste sea el medio de conducción que se emplee.

Artículo 2.º Las adquisiciones o demandas de trigo que se hagan a precios inferiores al señalado serán consideradas como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre

de 1923, y sancionada con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, más la multa correspondiente.

Teniendo en cuenta que las adquisiciones de trigo hechas a precio inferior al señalado es una especulación abusiva, de la que se hace objeto, por efecto de necesidades apremiantes, al vendedor de la mercancía, la sanción antedicha se aplicará exclusivamente al comprador y en ningún caso al vendedor, que queda exento totalmente de responsabilidad.

Caso de sanción, del 50 por 100 del valor de la mercancía se compensará al vendedor en la parte que le corresponda, para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Artículo 3.º Todas las fábricas de harinas con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilos diarios quedan obligadas a entregar quincenalmente a la Alcaldía correspondiente al lugar de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquirieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas o el falseamiento de las mismas será corregida con la sanción prevenida para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas provinciales respectivas, después de expedido el oportuno recibo. En las capitales de provincia, las referidas declaraciones se entregarán directamente por los fabricantes en las oficinas de las Juntas provinciales de Abastos.

Estas enviarán mensualmente a la Dirección general de Abastos relación detallada de dichas declaraciones.

Artículo 4.º En armonía con lo preceptuado en el inciso e) del artículo 1.º del referido Real decreto sobre abastos, todas las liquidaciones pendientes para pago de trigo de la actual cosecha, derivadas de compromisos o contratos hechos entre fabricantes de hari-

na o almacenistas y productores se harán a base del precio fijado como minimum.

Artículo 5.º Todos los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a cualquier Junta provincial de Abastos haciéndoles oferta especificada de la clase, cantidad y precio del grano.

Artículo 6.º Asimismo los fabricantes de harinas que deseen adquirir trigo por mediación de las Juntas provinciales, podrán dirigirse a éstas para conocer las ofertas que en ella existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les convinieren.

Artículo 7.º Las Juntas provinciales darán cuenta mensualmente a la Dirección general del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de demandas hechas por los fabricantes para adquisición de los mismos.

Artículo 8.º Los precios de las harinas panificables se determinarán por las Juntas provinciales y serán en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos, dispuesta por la Junta Central en Diciembre de 1924, y dando en ella al trigo y a los subproductos, precisamente, el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en mercado en el mes precedente.

Artículo 9.º A fin de facilitar la regulación y determinación de precios en la forma que se establece en el artículo anterior y que las fábricas de harinas puedan tener también asegurado el beneficio industrial que les corresponde, sin los perjuicios que pudiera ocasionarles la especulación, deberán todas ellas tener en sus almacenes, en trigos y harinas, una cantidad equivalente a un mes de molturación y comercio de su respectiva capacidad.

Artículo 10. Las Juntas provinciales tendrán un especial cuidado en vigilar que las harinas panificables con precio determinado por el referido régimen de molturación reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y ren-

dimiento y que se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuviera establecido para cada fábrica.

Artículo 11. Esta disposición no modifica los acuerdos que la Junta Central de Abastos tiene adoptados sobre precios máximos del trigo, los que continuarán en vigor mientras dicho organismo lo considere necesario para la regulación de los mismos.

Artículo 12. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar los efectos de las mismas y el sostenimiento del precio fijado, los Delegados gubernativos, Alcaldes y demás Autoridades exigirán que las transacciones de trigo se hagan todas a base del precio fijado, por lo menos, poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1915.

P. D.,

RUIZ DEL PORTAL

Señor Presidente de la Junta Central de Abastos.

(Gaceta del 10 de Julio.)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

(CONTINUACIÓN)

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Comisión permanente en el mes de Mayo de 1925.

Sesión del día 22.

Es aprobada el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de una carta de gracias de D. Emilio Colubi por la felicitación que se le envió con motivo de habersele concedido el título de Jefe de Administración civil.

Se designa al Teniente Alcalde D. Manuel Gutierrez, como Delegado de la Excm. Corporación, para intervenir en las operaciones de reemplazo de los mozos del concejo ante la Junta de clasificación y revisión.

Se acuerda igualmente el nombramiento del Oficial de Secretaría D. Manuel Nieto, con el carácter de Secretario accidental para la presentación de los mozos de este concejo de Oviedo ante la misma Junta militar clasificadora.

Se concede licencia á D. Angel Escobedo para construir una casa y un almacén en un solar de su propiedad, sito en las calles de Fray Ceferino y General Elorza, de esta ciudad.

A D. Alejandro García Rivero para convertir un escaparate en puerta y una puerta en escaparate en el bajo de la casa número

15 de la calle de Pelayo, de esta ciudad.

A D. Vicente Gonzalez Fernandez rehabilitándole la licencia para levantar dos pisos á la casa número 51 de l. Tenderina.

A D. César Suarez Fernandez para cerrar un solar que mide 8 metros de ancho, sito entre los kilómetros 4 y 5 del ferrocarril de los Económicos de Asturias.

A D. Juan Fernandez García para hacer una alcantarilla para desagüe de dos pozos sépticos de las casas del Fielato y Escuelas sitas en la Corredoria.

A D. Cándido Muñoz para la venta ambulante de caramelos y confituras «Suchard», en el Campo de San Francisco.

A D.^a Getrudis de la Sala para instalar una Tómbola en el Campo de S. Francisco y en el sitio que se le designará, durante un plazo que comprende desde el 18 de Septiembre próximo, hasta el 1.^o de Octubre, ambos inclusive, eximiéndole del pago del arbitrio correspondiente en razón a los fines que persigue.

A D. Manuel Cuesta y a D. Celestino García, dueños respectivamente de los Ofés del Pasaje y Suizo, de esta ciudad, para instalar, como de costumbre, mesas en las aceras de sus establecimientos.

Se acuerda autorizar la instalación de barracas por las fiestas de San Mateo en el Campo de S. Francisco, emplazándolas en los puntos denominados El Lago y Paseo de la Herradura, y que para la instalación del Circo en los terrenos del Lago, se anuncie a concurso el arriendo de los terrenos correspondientes con arreglo al pliego de condiciones que figura en Secretaría.

Se aprueba el acta del Tribunal de las oposiciones celebradas para proveer la Plaza de Practicante de la Casa de Socorro de Trubia, para la que se propone al opositor Juan Alvarez Alvarez.

Se aprueba la propuesta de la Comisión de Policía urbana, acordándose en su vista adjudicar a don Eduardo González Arizaga el suministro de 2 000 metros cuadrados de loseta de cemento comprimido para la acera de la calle de Uria, de esta ciudad.

Se aprueba la liquidación de las obras de desmonte del Paseo de los Alamos.

Igualmente se aprueba la liquidación de las obras de renovación de la cubierta de la Plaza del Progreso, de esta ciudad.

Se aprueban también, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Policía urbana, los proyectos y presupuestos de pavimentación de las calles siguientes: Fr. Ceferino, Rosal y Suarez de la Riva.

Queda sobre la mesa el expediente referente al ensanche de Oviedo en la zona S. O.

Se acuerda rectificar la liquidación de derechos de licencia de construcción de una casa de D. Benito Fernandez Fierros, en la calle del General Elorza.

Se aprueban varias cuentas y se levanta la sesión.

Sesión del día 28

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Comisión de una carta dando las gracias por la felicitación que se le remitió a don Gerardo Alvarez Uria, Secretario de la Excm. Diputación de Asturias, con motivo de su nombramiento de Jefe de Administración civil.

Se acuerda dar las gracias a la Dirección de la Fábrica de Trubia por las artísticas placas de bronce que regala al Municipio con el nombre del General Ordoñez y con destino a la Plaza de su nombre, en esta ciudad.

Queda igualmente enterada la Comisión de la contestación de la Dirección de la Compañía del Norte renovando los motivos que impiden acceder al ruego del Ayuntamiento sobre buscar medios de enlace de los expresos diurnos entre Gijón y Madrid y viceversa.

Queda enterada la Permanente de una comunicación del Gobierno civil trasladando el acuerdo de la Comisión Central de Sanidad, favorable a la aprobación del proyecto de ensanche de la calle de Palacio Valdés, acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Igualmente queda enterada la Permanente de otra comunicación de la misma primera autoridad de la provincia, trasladando otra del Ilmo. Sr. Director de Administración, solicitando en nombre del Comité en la Exposición Ibero-Americana la cooperación del Ayuntamiento para la exhibición de trajes, viviendas, etc., acordándose designar a los Sres. Marqués de la Rodríguez y D. Manuel Gutierrez, para atender a lo solicitado.

Se concede licencia: a D. Antonio Getino para construir un ático a un edificio de su propiedad que está levantando en la calle de Asturias de esta ciudad.

A D. Arturo Cima Fernández para realizar obras para la instalación de una estación emisora de radiotelefonía en la casa número 3 de la calle de Mendizábal.

A D. José Delgado para colocar un toldo y hacer obras de decoración y adamentamiento en la fachada de su comercio sito en la calle de Uria número 44.

A. D. Vicente Vázquez para instalar un toldo en el bajo de la casa número 18 de la calle de Uria.

A D. Macario Iglesias para efectuar obras de reparación y limpieza en la cañería de una casa suya sita en la calle del General Elorza.

A D. Andrés Gisbert para instalar un motor eléctrico en el sótano de la casa número 19 de la calle del Rosal.

A D. Manuel Muñiz Villanueva para construir una casa en el kilómetro 181, hm 9 de la carretera de Torrelavega a Oviedo.

A D. Joaquin Rodriguez para construir una casa en la Tenderina baja.

A. D. Rafael del Rio Tomillo para construir una casa en San Cipriano de Pando.

A. D.^a Emiliana B. de Quirós para construir una casa de planta baja y bohardilla en Pumarín.

A D. José María Frontera para construir una cerca con zóca o de fábrica y verja de hierro para cierre de una finca suya sita en el km. 446 de la carretera de Adanero a Gijón.

A D. Benigno Menéndez, de San Pedro de los Arcos, para construir una rampa en una finca suya en el km. 2, hm 9 de la carretera de Villalba a Oviedo.

A D. Pedro G. Rubin para construir un tendejón dentro de un solar de su propiedad, sito en el barrio de Los Pilares.

A propuesta de la Comisión de Policía urbana, se desestima una instancia de D. Rafael del Rio Tomillo, en solicitud de licencia para reformar la casa número 1 de la calle de Marcelino Fernández.

Es aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Mayo.

Se concede, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, una subvención de 5.000 pesetas con el fin de contribuir al establecimiento de un Reformatorio de niños delincuentes, a la Junta de Protección a la Infancia.

Se aprueba la liquidación de obras del colector construido en el barrio de Santullano.

Se aprueba, igualmente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Policía urbana, el proyecto y presupuesto formados por el Sr. Arquitecto municipal para la construcción de la nueva caseta-albergue del Transformador de la Sociedad Popular Ovetense, existente hoy en la calle de Palacio Valdés.

Se accede a lo solicitado por don Victor Pérez Vidal, Coronel-Director de la Fábrica Nacional de Trubia, autorizándole para trasladar la Escuela de niños que en la actualidad tiene sus clases en un local de la Fábrica, a uno habilitado al efecto en el edificio de la Escuela municipal de Trubia.

Se acuerda abonar a D. Juan Alonso determinada cantidad de pesetas por obras realizadas en los edificios Escuelas de Trubia.

Que la sobre la mesa una instancia de D. Manuel Fernández Conde, en solicitud de licencia para construir un almacén en la carretera de Soto a Proaza, km 2, en el barrio de Cataluña, al objeto de que la Comisión de Policía rural vaya sobre el terreno y dictamine o que sea más conveniente.

Es aprobada una moción de varios Sres. Concejales, proponiendo que el Excmo. Ayuntamiento contribuya con mil pesetas para el busto que elabora el escultor Sr. Havia, del benemérito Maestro Sr. Muñiz. D. Juan, y que el Municipio ovetense contribuya a los gastos de edición del primer tomo de la obra «Costumbres Asturianas», poniéndose de acuerdo con la Excmo. Diputación provincial, por si ella, que tanto elabora por los intereses culturales, quisiera ayudar editando por su cuenta el tomo segundo de la referida obra.

Es aprobado el informe de la Comisión de Policía urbana en el asunto relativo a la Memoria presentada por los Sres. Anasagasti y Sol, como adicional al proyecto de ensanche de la zona S. O., de Oviedo, advirtiendo a dichos Sres. que suspendan los trabajos comenzados, mientras tanto se da cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la primera reunión que celebre, y éste acuerda lo que proceda.

Queda enterada la permanente de un oficio del Sr. Ingeniero municipal, referente a la necesidad de haber hecho un ingreso en la Tesorería de Hacienda, para la petición de concesión de las aguas de unos manantiales para el abastecimiento de Colto.

Del mismo modo queda enterada la Comisión permanente de un oficio del Decano de la Beneficencia municipal, remitiendo el número de reconocimientos practicados por los Sres. Médicos, de padres, hermanos y mozos del actual reemplazo, y que les corresponde cobrar, aprobándose la liquidación que arroja 1.605 pesetas.

Son aprobadas varias cuentas, y el Sr. Presidente da cuenta de las medidas tomadas para que no se paraliquen las obras de adoquinado de la carretera de Santullano, quedando enterada de ellas la Comisión, levantándose seguidamente la sesión.

Oviedo, 30 de Junio de 1925.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, J. F. Ladreda.

La Comisión permanente, en sesión del día 2 de Julio de 1925,

acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Comisión permanente, en el próximo pasado mes de Mayo.—P. A. de la C. P., El Secretario.

R al núm. 2.558

Alcaldía de Ribera de Arriba

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el pasado mes de Junio y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 227 del Estatuto municipal y caso 10.º del artículo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Sesión del día 3.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de hallarse confeccionado el padrón municipal de habitantes en este término, con referencia al mes de Diciembre último, se acordó exponerlo al público por 15 días a los efectos de reclamaciones.

Sesión del día 10.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de haberse ingresado por el contratista de la cantera La Boquera, la cantidad de 250 pesetas, renta del ejercicio actual.

Se aprobó y acordó publicar el extracto de acuerdos del mes de Mayo último.

Se dió cuenta del balance de operaciones de contabilidad del pasado mes de Mayo, del que resulta una existencia en caja de 7.839,23 pesetas.

Sesión del día 17.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del Real decreto de 8 del actual sobre el descanso dominical, se acuerda su cumplimiento haciéndolo saber al público a medio de bandos.

Dada cuenta del recurso de reposición presentado por D. Pedro Suarez Martinez y otros contra acuerdo de esta Comisión de 8 de Abril último, en que se acordó nombrar escribiente temporero de este Ayuntamiento al segundo Teniente de Alcalde D. Casimiro Tuñón Alvarez, se acuerda reponer dicho acuerdo en el sentido de que dicho señor no percibirá sueldo ni emolumento alguno por sus servicios.

Se dió cuenta de las reclamaciones formuladas por los señores Maestros de Tellego y Soto, sobre pago de alquileres de sus casas

habitación con arreglo al presupuesto de 1923-24, acordando se les consigne la diferencia de lo consignado en dicho presupuesto y el actual, como crédito reconocido para el de 1925-26.

Se acordó que por el Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento se convoque a elecciones para la designación de Vocales electos, el 21 del corriente.

Sesión del día 24.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó designar al Sr. Alcalde para que represente a esta Corporación en la reunión de la Junta de Mancomunidad de Ayuntamientos del partido, que tendrá lugar en el de Oviedo el día 25 del corriente.

Dada cuenta de una comunición de la Junta de Clasificación para que se instruya expediente de prófugo al mozo número 3 de 1922, se acuerda oficiar a dicha Superioridad que, según manifiesta el padre de dicho mozo, presentó las certificaciones Consulares ante dicha Junta.

Se acordó comunicar a la Comandancia general de Meilla, que el padre del soldado Julio Alvarez, renunció a la excepción sobrevenida alegada en favor de su hijo, por el poco tiempo que le falta para licenciarse.

Dada cuenta de la atenta comunicación del Ilmo. Sr. Delegado gubernativo del Partido, sobre ejecución de obras por la Compañía del Norte para el traslado de una fuente en términos de Soto del Rey, se acuerda comisionar al Teniente Alcalde Sr. Villa, para que convoque al vecindario y formulen los reparos que crea pertinentes, a fin de dar cuenta a la Superioridad.

La Comisión quedó enterada de cuanto se dispone en comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, dando traslado del telegrama de la Dirección general de Administración sobre cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Se acordó incluir en la Matrícula industrial para el próximo ejercicio a los relacionados en comunicación número 3.260 de la Administración de Rentas públicas de la provincia.

Se acordó remitir al Sr. Juez municipal de este término, el expediente instruido contra D.ª Rafaela Menéndez, en virtud de denuncia del Alcalde de barrio de Ferreros, por ocupación del terreno «Campín del Cura», con motivo del recurso de apelación interpuesto ante el señor Juez de Instrucción del Partido, contra multa que le fué impuesta

por esta Alcaldía en 6 de Mayo último.

Se acordó dar posesión de sus cargos a los Vocales de las Comisiones de Evaluación y designación de la Junta general de Repartimiento.

La Comisión quedó enterada de haberse recibido aprobados los Repartimientos generales de contribución para el próximo ejercicio.

Se acordaron varios pagos, importantes en total 2.889,12 pesetas.

El precedente extracto está sacado de las actas originales.

Ribera de Arriba y Julio 3 de 1925.—El Alcalde, Modesto García.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.

Sesión del día 8 de Julio

La Comisión permanente, en sesión de hoy, acordó aprobar y publicar el extracto que antecede.—El Alcalde, Modesto García.—El Secretario, Nemesio Ulloa García.

R, al núm. 2.614.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a quince de Julio de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, entre partes, de la una, D. Emilio Menéndez Benciella, mayor de edad, viudo, Profesor Mercantil, y vecino de la villa de Avilés, representado por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, y dirigido por el Letrado D. Marcelino Suárez Fernández, como demandante; y de la otra, don Manuel Fernández Bello, también mayor de edad, labrador, vecino de La Cárcaba (Las Segadas), en este término municipal, declarado en rebeldía, en cuyos autos es también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al primero para litigar con el D. Manuel Fernández, en reclamación de daños y perjuicios.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por el Procurador D. Andrés Tamés Es-

cobedo, en nombre de D. Emilio Menéndez Banciella, debo declarar y declaro a este último, pobre en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con D. Manuel Fernández Pello, en reclamación de daños y perjuicios, sin hacer expresa imposición de las costas originadas.

Y por la rebeldía del demandado D. Manuel Fernández Pello, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitar la parte actora dentro de segundo día, la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Sancho Arias de Velasco.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que yo Secretario, doy fé.—Antonio López Planas.—Rubricado.

Y a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado D. Manuel Fernández Pello, expido el presente que firmo en Oviedo, a veinte de Julio de mil novecientos veinticinco. — P. S., Joaquín Álvarez.

Juzgado de Carreño

Don Saturnino Muñiz y Muñiz, Secretario suplente del Juzgado municipal de Carreño, en funciones.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil promovido por doña Josefa Fernández y Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Tamón, en este concejo, en representación de su hija menor de edad, D.^a Angela Busto Fernández, contra D. Manuel, D. Victorio, D. Marcelino D. Ramón, D. Jenaro Alvarez Menéndez, hoy ausentes en ignorado paradero, vecinos de Logrezana, también de este concejo, sobre pago de mil pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia:

En la villa de Candás, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, D. Carlos Prendes Solís, Juez municipal de Carreño, habiendo visto los autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante, D.^a Josefa Fernández y Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Tamón, en este concejo de Carreño, en representación de su hija menor de edad doña Angela Busto Fernández, y de la otra, como demandados, D. Manuel

D. Victorio, D. Marcelino, D. Ramón, D. Jenaro y D. Alvaro Alvarez Menéndez, vecinos de Logrezana, hoy ausentes en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados D. Manuel, D. Victorio, don Marcelino, D. Ramón, D. Jenaro y D. Alvaro Alvarez Menéndez, vecinos que fueron de Logrezana, ausentes en ignorado paradero, a que paguen a la demandante D.^a Josefa Fernández y Fernández, en representación de su hija menor de edad, D.^a Angela Busto Fernández, la suma de mil pesetas que les reclama, imponiéndoles las costas de este juicio, a los referidos demandados.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Prendes.

Publicación:

Dada y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el día de su fecha.

Candás, 27 de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, Saturnino Muñiz.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los mencionados demandados, expido este testimonio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Candás, a dieciocho de Julio de mil novecientos veinticinco. — Saturnino Muñiz.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aprehensión, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

RODRIGUEZ, Eleuterio, hijo de Generosa, natural de Vega de Oria, Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, de 24

años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza número 12, D. Agustín Comas Delicado, residente en Santiago.

2.495

GARCIA, Luis, natural de León, soltero, carpintero de 29 años de edad, ambulante, hijo de Asunción, procesado por el delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Llanes ó Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de notificarle un auto de prisión dictado en dicha causa.

2.639

BUSTILLO MARTINEZ, Baltasar, hijo de Pedro y de Justa, natural de Tanes (Oviedo), de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Cangas de Onis para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Juez instructor D. Antonio Rodríguez Alvarez, con destino en el Regimiento de Artillería de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol.

2.638

CARCIA MONTES, Aquilino, hijo de Gaspar y de Luisa, natural de Bimenes, provincia de Oviedo, minero, soltero, sus señas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba escasa, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 599 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y a quien se persigue por la falta grave de deserción por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Capitán Ayudante del 13.^o Regimiento de Artillería Ligera, don Bernardo Ardanaz Larries, de guarnición en Logroño.

2.656

GARCIA VENA, Jesús, natural de Gijón, provincia de Oviedo, hijo de José y de Rafaela, soltero, marinero, de 26 años de edad, procesado por el delito de hurto, en causa número 362 de 1924; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Huelva, sita en la calle de Cánovas, a responder de los cargos que contra el mismo resultan.

2.636

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA ALGODONERA DE GIJÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 22 de Julio de 1925, convocar a Junta general ordinaria de partícipes para el día 12 de Agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente a la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón, 23 de Julio de 1925.—El Secretario, José Navia Osorio.

BANCO DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 3.500, expedido por nuestros antecesores los Sres. Manuel Caicoya y Hermano, fecha 22 de Enero de 1920, a nombre de D. Juan Antón Balsera, comprensivo de Pesetas 1.600 nominales de 4 por 100 Interior, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del 8 de Agosto próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 8 de Julio de 1925.—El Director, Eugenio Zarracina Valdés.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 11.437, fecha 13 de Noviembre de 1920, y la carta resguardo fecha 28 de Octubre de 1919, expedidos por nuestros antecesores los Sres. Masaveu y Compañía, a nombre de D. Cándido Sánchez Cantera, que comprenden, respectivamente, tres y quince acciones de la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera», se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 10 de Agosto próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 10 de Julio de 1925.—El Director, Eugenio Zarracina Valdés.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.